JAIME MORANDE ORREGO
ABOGADO - NOTARIO PUBLICO
Paseo Peatonal Rosa Rodriguez 1331-1335
Santiago - Chile

REPERTORIO NUMERO 2525-99.-

CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA CERRADA

"JUAN BAS ALIMENTOS S.A."

EN SANTIAGO DE CHILE, a veintitrés días del mes de Junio de mil novecientos noventa y nueve, ante mí, **JAIME MORANDE ORREGO**, abogado, Notario Público Titular de la Décimo Séptima Notaría de Santiago, con oficio en Paseo Rosa Rodríguez número mil trescientos treinta y cinco, Santiago, comparecen: Don **JUAN PABLO BAS MAYO**, chileno, casado, industrial, cédula nacional de identidad número dos millones cuatrocientos cuarenta y un mil setecientos setenta y siete guión ocho, y don **JOSE MIGUEL BAS MAYO**, chileno, casado, ingeniero, cédula nacional de identidad número cinco millones novecientos veintiún mil seiscientos ochenta y siete guión dos, ambos en representación de **INVERSIONES BAS S.A.**, según se acreditará, sociedad del giro de su denominación, Rol Unico Tributario número setenta y ocho millones doscientos ochenta y ocho mil ochocientos treinta guión siete, todos domiciliados en Avenida Carlos Valdovinos número quinientos cincuenta y cinco, Comuna de San Joaquín, Santiago; y don **MARIO EMMANUEL VITTORIO SIGNORIO LARZABAL**, chileno, casado, ingeniero comercial, Cédula Nacional de Identidad número cinco millones ochocientos

noventa y nueve mil setecientos treinta y seis guión seis, en representación de **IMPORTADORA CAFE DO BRASIL S.A.I.C.**, según se acreditará, sociedad del giro de su denominación, Rol Unico Tributario número noventa y tres millones ciento setenta y ocho mil guión K, ambos domiciliados en Camino Interior número nueve mil cuatrocientos uno, Comuna de Quilicura, Santiago, los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas ya citadas, y exponen: **PRIMERO:** Que por el presente acto acuerdan constituir una sociedad anónima cerrada, la que se regirá por los estatutos siguientes: **ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD "JUAN BAS ALIMENTOS S.A.".- TITULO PRIMERO.- DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO.- ARTICULO PRIMERO:** Se constituye una sociedad anónima denominada **"JUAN BAS ALIMENTOS S.A."**, la que se regirá por las disposiciones de los presentes estatutos, y en su silencio o en lo que pudiera resultar contradictorio por las normas de la ley dieciocho mil cuarenta y seis, en adelante "la ley" y su reglamento, en lo sucesivo "el reglamento", y demás disposiciones aplicables a las sociedades anónimas cerradas.- **ARTICULO SEGUNDO:** El domicilio de la sociedad es la ciudad de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio de los domicilios especiales, agencias, oficinas o sucursales que pueda establecer en otros lugares del país o del extranjero.- **ARTICULO TERCERO:** La sociedad tiene una duración indefinida.- **ARTICULO CUARTO:** El objeto de la sociedad es la fabricación, elaboración, distribución, comercialización, adquisición y enajenación, importación y exportación, por cuenta propia o ajena, de toda clase

de productos alimenticios y bebidas alcohólicas y analcohólicas.- **TITULO SEGUNDO.- CAPITAL Y ACCIONES.- ARTICULO QUINTO:** El capital social es la cantidad de OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS dividido en ochocientas acciones nominativas, de una sola serie y sin valor nominal.- **ARTICULO SEXTO:** Las acciones de la sociedad podrán ser pagadas en dinero efectivo o con otros bienes.- Salvo acuerdo unánime de las acciones emitidas, todos los aportes no consistentes en dinero deberán ser estimados por peritos.- En los casos de aumento de capital mediante la emisión de acciones de pago, será necesario, además, que la Junta de Accionistas apruebe dichos aportes y estimaciones.- **TITULO TERCERO.- ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD.- ARTICULO SEPTIMO:** La sociedad será administrada por un Directorio, sin perjuicio de las facultades que corresponden a la Junta de Accionistas.- **ARTICULO OCTAVO:** El Directorio se compondrá de cinco miembros, que podrán o no ser accionistas de la sociedad, y será elegido cada dos años por la Junta Ordinaria de Accionistas.- Los directores podrán se reelegidos indefinidamente en sus funciones y continuarán en ellas si después de expirado su período no se celebrare la Junta llamada a efectuar la renovación.- En tal caso el Directorio deberá convocar dentro del plazo de treinta días a una Junta para hacer los nombramientos correspondientes.- **ARTICULO NOVENO:** En las elecciones de Directorio y en todas las demás que se efectúen en la Juntas, cada accionista dispondrá de un voto por acción que posea o represente, y podrá acumularlos en favor de una sola persona o distribuirlos

en la forma que lo estime conveniente.- Se proclamarán elegidas las personas que en una misma y única votación obtengan el mayor número de votos hasta completar el número de personas que haya que elegir.- Lo dispuesto precedentemente no obsta para que, por acuerdo unánime de los accionistas presentes con derecho a voto, se omita la votación y se proceda a elegir por aclamación.- **ARTICULO DECIMO:** En caso de muerte, renuncia, quiebra, incompatibilidad o limitaciones de cargo, u otra imposibilidad que incapacite a un director para desempeñar sus funciones o lo haga cesar en ellas, se procederá a la renovación total del Directorio en la próxima Junta Ordinaria de Accionistas que deba celebrar la sociedad y, en el intertanto, el Directorio podrá nombrar un reemplazante.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO:** En su primera reunión después de la Junta de Accionistas en que se haya efectuado la elección, el Directorio elegirá de entre sus miembros un Presidente.- Actuará de Secretario del Directorio el Gerente General de la sociedad o la persona que expresamente designe el Directorio para servir dicho cargo.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** Las sesiones del Directorio serán ordinarias y extraordinarias.- Las primeras se efectuarán en el lugar, día y hora predeterminados por el propio Directorio y no requerirán de citación especial.- Habrá a lo menos una sesión ordinaria cada tres meses.- Las segundas se celebrarán cuando las cite especialmente el Presidente por sí o a indicación de uno o más directores, previa calificación que haga el Presidente de la necesidad de la reunión, salvo que esta sea solicitada por la mayoría

absoluta de los directores.- En la sesiones extraordinarias solo podrán tratarse los asuntos que específicamente se señalen en la convocatoria, la que se efectuará conforme al procedimiento establecido en el reglamento.- **ARTICULO DECIMO TERCERO:** Las sesiones del Directorio se constituirán con la presencia de a lo menos tres directores.- Los acuerdos se adoptarán con el voto favorable de tres directores asistentes a la sesión, salvo respecto de las materias que según la ley, el reglamento o estos estatutos requieran de una mayoría superior.- **ARTICULO DECIMO CUARTO:** El Directorio representa judicial y extrajudicialmente a la sociedad y para el cumplimiento del objeto social, lo que no será necesario acreditar ante terceros, está investido de todas las facultades de administración y disposición que la ley, el reglamento o estos estatutos no establezcan como privativas de la Junta de Accionistas, sin que sea necesario otorgarle poder especial alguno y sin perjuicio de la representación legal que compete al gerente general o de las facultades que el propio Directorio le otorgue.- El Directorio podrá delegar parte de sus facultades en los gerentes, subgerentes o abogados de la sociedad, en un director o en una comisión de directores, y, para objetos especialmente determinados, en otras personas.- **ARTICULO DECIMO QUINTO:** Los Directores serán remunerados por sus funciones y corresponderá a la Junta Ordinaria fijar la cuantía de la remuneración.- Los directores podrán recibir remuneraciones o asignaciones por servicios especiales, de carácter permanente o accidental, distintos de los de director, los cuales

deberán ser informados y aprobados por la Junta de Accionistas.- Todas estas remuneraciones serán consideradas gastos de la sociedad y en tal forma deberán contabilizarse.- **TITULO CUARTO.- PRESIDENCIA Y GERENCIA GENERAL.- ARTICULO DECIMO SEXTO:** Al Presidente del Directorio, que lo será también de la sociedad, le corresponderá especialmente: a) Presidir las sesiones del Directorio y las Juntas de Accionistas; y, b) Citar a las sesiones extraordinarias del Directorio en conformidad a lo establecido en la ley y el reglamento.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** Faltando el Presidente, las facultades que otorgan las letras a y b del artículo precedente serán ejercidas por la persona que designe el Directorio o la Junta de Accionistas, según correspondiere.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO:** El Directorio designará a una persona que con el título de gerente general, estará premunida de las facultades y obligaciones propias de un factor de comercio y de las demás que le confiera expresamente el Directorio, sin perjuicio de las contempladas en la ley y el reglamento.- **ARTICULO DECIMO NOVENO:** Son atribuciones del gerente general: a) Atender la administración general e inmediata de la sociedad, de acuerdo con las facultades e instrucciones que reciba del Directorio y de conformidad con estos estatutos y las leyes y reglamentos vigentes; b) Asistir con derecho a voz a las reuniones del Directorio y Juntas de Accionistas, respondiendo con los miembros de aquel de todos los acuerdos que resulten perjudiciales para la sociedad y los accionistas, cuando no constare su opinión contraria en el acta respectiva; c) Dirigir y cuidar el

orden interno administrativo y económico de la sociedad y que la contabilidad se lleve en la forma debida, velando en especial por el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas de índole previsional, laboral, tributaria o relacionadas con la ley de sociedades anónimas y su reglamento; d) Suscribir todos los documentos públicos o privados que deba otorgar la sociedad, cuando no se hubiere designado expresamente a otra persona para hacerlo; e) Representar judicialmente a la sociedad con las facultades de ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil; f) Presentar al Directorio el estado de situación de las operaciones sociales y preparar los inventarios, balances y memorias que el Directorio debe someter a la consideración de las Juntas de Accionistas; g) Llevar el Registro de Accionistas y cuidar que la emisión y transferencia de acciones se haga en debida forma, si no se hubiese encomendado esta gestión a otra persona; y, h) Ejercer las demás funciones que le asignen los estatutos o que el Directorio estime conveniente asignarle.- **ARTICULO VIGESIMO:** El cargo de gerente general es compatible con el de Director, pero no con el de Presidente o fiscalizador de la administración de la sociedad.- **TITULO QUINTO.- JUNTAS DE ACCIONISTAS.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:** Los accionistas se reunirán en Juntas Ordinarias o Extraordinarias.- Las primeras se celebrarán una vez al año, dentro del cuatrimestre siguiente al balance, para decidir respecto de las materias propias de su conocimiento, sin que sea necesario señalarlas en la respectiva citación.- Las segundas podrán celebrarse en

cualquier tiempo, cuando así lo exijan las necesidades sociales, para decidir respecto de cualquier materia que la ley, el reglamento o estos estatutos entreguen al conocimiento de la Juntas de Accionistas y siempre que las materias a tratar se señalen en la citación correspondiente.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:** Son materias de Junta Ordinaria: a) El examen de la situación de la sociedad y de los informes de los auditores externos, y la aprobación o rechazo de la de memoria, balance, y de los estados y demostraciones financieras presentados por el Directorio o liquidadores de la sociedad; b) La distribución de las utilidades de cada ejercicio y, en especial, el reparto de dividendos; c) La elección o renovación de los miembros del Directorio, de los liquidadores y de los fiscalizadores de la administración; d) La fijación de las remuneraciones del Directorio; y e) En general cualquier materia de interés social que no sea propia de una Junta Extraordinaria en conformidad a la ley, el reglamento y estos estatutos.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO:** Son materias de Junta Extraordinaria: a) La disolución de la sociedad; b) La transformación, fusión o división de la misma; c) La reforma de los estatutos; d) La emisión de bonos o debentures convertibles en acciones; e) La enajenación del activo fijo y pasivo de la sociedad o del total de su activo; f) El otorgamiento de garantías reales o personales para caucionar obligaciones de terceros, excepto si estos fueren sociedades filiales, en cuyo caso la aprobación del Directorio será suficiente; y, g) Las demás materias que por la ley, el reglamento o estos

estatutos, correspondan a su conocimiento o a las competencias de las Juntas de Accionistas. Las materias indicadas en las letras a), b) c), d) y e) sólo podrán acordarse en Junta celebrada ante Notario, quien deberá certificar que el acta es expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la reunión.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO:** Las Juntas serán convocadas por el Directorio de la sociedad. El Directorio deberá convocar; a) A Junta ordinaria, con el objeto de conocer todos los asuntos de su competencia; b) A Junta Extraordinaria, siempre que a su juicio los intereses de la sociedad lo justifiquen; y, c) A Junta Ordinaria o Extraordinaria, según sea el caso, cuando así lo soliciten accionistas que representen, a lo menos, el diez por ciento de las acciones emitidas con derecho a voto, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. Las Juntas convocadas en virtud de la solicitud de los accionistas, deberán celebrarse dentro del plazo de treinta días a contar de la fecha de la respectiva solicitud.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO:** Las Juntas de Accionistas se constituirán en primera citación con la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto, y en segunda citación con las que se encuentren presentes o representadas cualquiera sea su número. Los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto presentes o representadas en la Junta.- Sin perjuicio de los mayores quórumes para adoptar acuerdos que exija la ley, el reglamento o el presente Estatuto, se requerirán lo dos tercios de las acciones emitidas con derecho a voto para tratar y decidir las siguientes materias: a) La

transformación de la sociedad, la división de la misma y su fusión con otra sociedad; b) La disolución anticipada de la sociedad; c) El cambio de domicilio social; d) La disminución del capital social; e) La modificación de las facultades reservadas a la Junta de Accionistas o de las limitaciones a las atribuciones del Directorio; f) La disminución del número de miembros del Directorio; y, g) La enajenación del activo y pasivo de la sociedad o del total de su activo.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO:** De las deliberaciones y acuerdos de las Juntas se dejará constancia en un libro de Actas que será llevado por el Secretario del Directorio. Estas actas serán firmadas por el Presidente o quien lo reemplace, por el Secretario y por tres accionistas elegidos en la Junta, o por todos los accionistas asistentes si estos fueren menos de tres. Sólo con el consentimiento unánime de los asistentes podrá omitirse dejar constancia en el acta de un hecho ocurrido en la Junta. El acta se entenderá aprobada desde el momento de su firma por las personas indicadas y desde ese instante se podrán llevar a efecto los acuerdos a que ella se refiera.- **TITULO SEXTO.- DE LA FISCALIZACION.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO:** La Junta Ordinaria de la sociedad nombrará anualmente auditores externos independientes con el objeto de examinar la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros, debiendo informar por escrito a la próxima Junta Ordinaria sobre el cumplimiento de su mandato.- Los auditores externos podrán concurrir con derecho a voz a las Juntas de Accionistas.- **TITULO SEPTIMO.- NORMAS CONTABLES.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO:** Los asientos contables de la

sociedad se efectuarán en registros permanentes de acuerdo con la ley, debiendo llevarse estos de conformidad con principios de contabilidad de aceptación general.- Cuando los principios de contabilidad generalmente aceptados admitan varias alternativas, deberá escogerse aquella que refleje de la manera más objetiva, real y conservadora la situación económica y financiera de la empresa, de acuerdo al giro principal que desarrolle.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO:** Sin perjuicio del derecho de los accionistas de recurrir a la Justicia en caso de objeciones técnicas al balance, este estatuto reconoce el derecho a accionistas que representen al menos el veinte por ciento de las acciones emitidas con derecho a voto para requerir del árbitro que más adelante se establece la resolución de cualquiera divergencia o duda que exista sobre la forma de contabilización de las operaciones sociales.- **TITULO OCTAVO.- BALANCE Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- ARTICULO TRIGESIMO:** Al treinta y uno de Diciembre de cada año se cerrará el ejercicio y se practicará un balance general del activo y pasivo de la sociedad.- El balance deberá expresar el nuevo valor del capital de la sociedad y de las acciones en conformidad a las disposiciones de la ley.- El Directorio deberá someter a consideración de la Junta Ordinaria de Accionistas una memoria razonada acerca de la situación de la sociedad en el último ejercicio, acompañada del balance general, del estado de ganancias y pérdidas y el informe que al respecto presenten los auditores externos. Todos estos documentos deberán reflejar con claridad la situación patrimonial de la

sociedad al cierre del respectivo ejercicio y los beneficios obtenidos o las pérdidas sufridas durante el mismo.- **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO:** La memoria, balance, inventario, actas, libros y los informes de los auditores externos deberán estar a disposición de los accionistas para su examen en la oficina de la administración de la sociedad, durante los quince días anteriores a la fecha indicada para la Junta.- Durante el período indicado, los accionistas tendrán el derecho de examinar iguales antecedentes de las sociedades filiales, si las hubiere, en la forma, plazo y condiciones que señale el Reglamento.- Una lista de accionistas con indicaciones de su domicilio y número de acciones, debidamente actualizada, se mantendrá en la sede social.- **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO:** Los dividendos se pagarán exclusivamente con cargo a las utilidades líquidas del ejercicio o de las retenidas provenientes de balances aprobados por Junta de Accionistas.- Si la sociedad tuviere pérdidas acumuladas, las utilidades que se hubieren obtenido en el ejercicio serán destinadas en primer lugar a absorberlas.- Si hubiere pérdidas en un ejercicio, estas serán absorbidas por las utilidades retenidas, de haberlas.- **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO:** La Junta de Accionistas determinará libremente y sin restricción alguna la distribución que deba darse a las utilidades, pudiendo destinarlas por completo o parcialmente a la formación de los fondos que decida. Si se destinare el todo o parte de las utilidades a la capitalización de las mismas, la capitalización deberá aprovechar a todas las acciones a la vez. Los dividendos

que se repartan podrán ser libremente imputados por la Junta a utilidades del ejercicio o a fondos sociales susceptibles de ser repartidos.- Corresponderá recibir dividendos a los accionistas inscritos en el Registro de Accionistas el quinto día hábil anterior a la fecha que se fije para su pago.- **TITULO NOVENO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO TRIGESIMO CUARTO:** La sociedad se disolverá por las causales que señale la ley.- **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO:** Disuelta la sociedad se agregará a su nombre las palabras "en liquidación".- La liquidación se practicará por una comisión liquidadora compuesta por tres miembros elegidos por la Junta de Accionistas, la que determinará sus facultades, obligaciones, remuneraciones y plazo.- **TITULO DECIMO.- ARBITRAJE.- ARTICULO TRIGESIMO SEXTO:** Cualquier dificultad que se suscite entre los accionistas en su calidad de tales o entre éstos y la sociedad y sus administradores, liquidadores o mandatarios, sea durante la vigencia de la compañía o durante su liquidación, será resuelta mediante Arbitraje, conforme al Reglamento del Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago A.G. que se encuentre vigente al requerirse su intervención.- Las partes en conflicto designarán al árbitro de común acuerdo y, a falta de acuerdo, confieren mandato especial e irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G. para que, a solicitud escrita de cualquiera de ellas, designe al árbitro arbitrador de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitrajes de esa Cámara. En contra de la resoluciones del arbitrador no procederá recurso alguno, por lo cual las partes

renuncian expresamente a ellos. El árbitro estará especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.- **ARTICULOS TRANSITORIOS.- ARTICULO PRIMERO TRANSITORIO:** El capital social de OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS, dividido en ochocientas acciones nominativas, de una sola serie y sin valor nominal, a que se refiere el artículo Quinto permanente de estos estatutos, se suscribe, entera y paga, al valor de un millón de pesos por acción, como sigue: Uno.- Don José Miguel Bas Mayo y don Juan Pablo Bas Mayo, en representación de INVERSIONES BAS S.A., suscriben cuatrocientas acciones, por un valor de cuatrocientos millones de pesos, que pagan y pagarán de la siguiente forma: i) Ciento treinta y cinco acciones, por el valor de ciento treinta y cinco millones de pesos, que pagan en este acto mediante cheque serie AVA número cero cinco seis seis siete tres cero, girado al portador contra la cuenta corriente número cero dos guión tres cuatro cero uno cuatro seis uno guión dos del Banco Santander, por igual cantidad; y, ii) Doscientas sesenta y cinco acciones, por el valor de doscientos sesenta y cinco millones de pesos, que se obliga a pagar en dinero efectivo dentro del plazo que vence el día veintitrés de agosto de mil novecientos noventa y nueve.- Dos.- Don Mario Emmanuel Vittorio Signorio Larzabal, en representación de IMPORTADORA CAFE DO BRASIL S.A.I.C., suscribe cuatrocientas acciones, por un valor de cuatrocientos millones de pesos, que paga y pagará de la siguiente forma: i) ciento treinta y cinco acciones, por el valor de ciento treinta y cinco millones de pesos, que

paga en éste acto mediante cheque serie cero uno número uno dos tres cero ocho ocho nueve, girado al portador contra la cuenta corriente número cero uno guión cero tres ocho tres tres siete del Banco Corp Banca, por igual cantidad; y, ii) Doscientas sesenta y cinco acciones, por el valor de doscientos sesenta y cinco millones de pesos, que se obliga a pagar en dinero efectivo dentro del plazo que vence el día veintitrés de agosto de mil novecientos noventa y nueve.- Los accionistas convie-nen expresamente que las acciones suscritas y no pagadas tendrán los mismos derechos que las íntegramente pagadas, incluso en lo relativo a la participación que les corresponda en los beneficios sociales, pero con excepción de las devoluciones de capital. Queda así íntegramente suscrito el capital social, pagadas doscientas setenta acciones, por un valor de doscientos setenta millones de pesos, y por pagar quinientas treinta acciones, por un valor de quinientos treinta millones de pesos, dentro del plazo que vence el día veintitrés de agosto de mil novecientos noventa y nueve.- **ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO:** De conformidad con lo establecido por el artículo dieciséis de la Ley de Sociedades Anónimas, los saldos insolutos de las acciones suscritas y no pagadas serán reajustados en la misma proporción en que varíe el valor de la Unidad de Fomento hasta la fecha del pago efectivo.- A tal efecto, los comparecientes dejan constancia que el valor de la Unidad de Fomento a la fecha de otorgamiento de la escritura de constitución de la sociedad, oportunidad en que se ha suscrito la totalidad de las acciones de la sociedad,

asciende a catorce mil ochocientos ochenta y ocho coma dieciséis pesos y que la equivalencia de los saldos insolutos de doscientos sesenta y cinco millones de pesos es de diecisiete mil setecientas noventa y nueve coma tres siete ocho nueve Unidades de Fomento. A los saldos insolutos de las acciones suscritas que no fueren pagados dentro de los plazos estipulados, se les aplicarán intereses corrientes para operaciones reajustables a contar del día del vencimiento del plazo respectivo y hasta la fecha de pago efectivo.- **ARTICULO TERCERO TRANSITORIO:** Quedan designados como directores provisorios de la sociedad: Uno.- Don Juan Pablo Bas Mayo Dos.- Don Jorge Bas González Tres.- Don Mario Signorio Larzabal Cuatro.- Don Manuel Francisco Díaz Spoerer Cinco.- Don Max Letelier Bomchil.- Estos directores durarán en funciones hasta la celebración de la próxima Junta Ordinaria de Accionistas que debe celebrarse en el primer cuatrimestre del año dos mil.- **ARTICULO CUARTO TRANSITORIO:** Los miembros del Directorio provisorio tendrán derecho a percibir una dieta de una Unidad Tributaria Mensual por cada sesión a que asistan.- La persona que se desempeñe como Presidente percibirá una dieta de diecisiete Unidades Tributarias Mensuales, por sesión.- **ARTICULO QUINTO TRANSITORIO:** Se designa en calidad de auditor externo independiente a la firma Araya y Cepeda Limitada, la que informará el primer ejercicio que termina el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- **ARTICULO SEXTO TRANSITORIO:** Los avisos de citación a Juntas de Accionistas y demás materias de interés social que según la ley o el Reglamento deben

publicarse, y mientras la Junta de Accionistas no disponga de otra manera, se harán en el diario La Segunda.- **SEGUNDO**: Se faculta al portador de la copia autorizada del extracto de la presente escritura para requerir y firmar, si fuere necesario, las inscripciones, subinscripciones, anotaciones, publicaciones y demás trámites que procedan en derecho para la debida legalización de la sociedad.- **TERCERO**: Todos los gastos, derechos y demás desembolsos que se originen del presente contrato, serán de cargo de la sociedad que se constituye y en tal forma deberán ser contabilizados.- **CUARTO**: Para todos los efectos de este instrumento los comparecientes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago, y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.- La personería de los señores Juan Pablo y Jose Miguel Bas Mayo para representar a Inversiones Bas S.A. consta de los poderes conferidos por su directorio mediante acuerdo adoptado en sesión de veinticinco de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, reducidoa escritura pública el cinco de Diciembre del mismo año en la Notaría de Santiago de don Kamel Saquel Zaror, Repertorio número veintiséis, la que no se inserta por ser conocida de las partes y a su expresa solicitud.- La personería de don Mario Emmanuel Vittorio Signorio Larzabal, para representar a Importadora Café Do Brasil S.A.I.C. consta de la escritura de delegación de poder otorgada el dieciséis de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, otorgada en la Notaría de Santiago, de don Víctor Manuel Correa Valenzuela, Repertorio número mil quinientos setenta y uno, la que no se inserta por ser conocida de

las partes y a su expresa solicitud.- Escritura conforme a la minuta redactada por el abogado José Tomás Fábres Bordeu.- En comprobante y previa lectura firman.- Se da copia.- Anotada en el Libro de Repertorio con el número dos mil quinientos veinticinco guión noventa y nueve.- Doy fe.- JOSE M. BAS M.- JUAN P. BAS M.- MARIO E. SIGNORIO L.- J. MORANDE O.- Notario Público.-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL.- Santiago, veintitrés de Junio de mil novecientos noventa y nueve.-

CBRS
Conservador de Bienes Raíces
de Santiago

Morandé 440
Santiago

Teléfono:
2 2390 0800

www.conservador.cl
info@conservador.cl

Copia de Inscripción
Registro de Comercio de Santiago

El Conservador de Comercio que suscribe certifica que la inscripción adjunta, correspondiente a la sociedad "Juan Bas Alimentos S.A.", y que rola a fojas 14418 número 11526 del Registro de Comercio de Santiago del año 1999, está conforme con su original.

Asimismo, certifica que al margen de la citada inscripción no hay nota o subinscripción que de cuenta que los socios o accionistas, según sea el caso, le hayan puesto término a la sociedad al 26 de agosto de 2025.

Finalmente, certifica que la inscripción referida no tiene más subinscripciones o notas marginales que aquellas indicadas en el documento.

Los derechos registrales correspondientes a esta copia ascienden a la suma de $4.600.-

Santiago, 27 de agosto de 2025.

Luis Maldonado Croquevielle
Conservador de Bienes Raíces
Registro Propiedad y Comercio
Santiago

Carátula: 24234406

Juan Bas Alimentos S.A.

Código de verificación: 171c9a6-0
www.conservador.cl

Documento incorpora firma electrónica avanzada conforme a Ley N°19.799. La vigencia de la firma electrónica en el documento, al igual que la integridad y autenticidad del mismo, deben ser verificados en www.conservador.cl, donde estará disponible por 90 días contados desde la fecha de su emisión. Documento impreso es sólo una copia del documento original.

CONSERVADOR
DE BIENES RAICES
DE SANTIAGO

mh

Nº11526

ESTATUTOS

"JUAN BAS

ALIMENTOS

S.A."

Rep: 12290

C: 710047

Santiago, veintitrés de Junio de mil novecientos noventa y nueve.- A requerimiento de don Tomás Fabres B., procedo a inscribir lo siguiente: JAIME MORANDE ORREGO, Notario Público, Titular Décima Séptima Notaría de Santiago, Paseo Rosa Rodríguez mil trescientos treinta y cinco, certifica: Por escritura pública otorgada hoy, ante mí, INVERSIONES BAS S.A., sociedad de inversiones, Avenida Carlos Valdovinos número quinientos cincuenta y cinco, Comuna San Joaquín, Santiago, e IMPORTADORA CAFE DO BRASIL S.A.I.C., sociedad importadora, Camino Interior número nueve mil cuatrocientos uno, Comuna Quilicura, Santiago, constituyeron sociedad anónima cerrada. Nombre: "JUAN BAS ALIMENTOS S.A.".- Domicilio: Ciudad de Santiago, Región Metropolitana.- Duración: Indefinida.- Objeto: La elaboración, distribución, comercialización, adquisición y enajenación, importación y exportación, por cuenta propia o ajena, de toda clase de productos alimenticios y bebidas alcohólicas y analcohólicas.- Capital y Acciones: ochocientos millones de pesos dividido en ochocientas acciones nominativas, de una sola serie, sin valor nominal, íntegramente suscrito, pagado doscientos setenta millones de pesos y por pagar quinientos treinta millones de pesos dentro del plazo que vence el veintitrés de Agosto de mil novecientos noventa y nueve.

Documento incorpora Firma
Electronica Avanzada
Código de Verificación: 171c9a6-0

Demás estipulaciones constan en escritura extractada.- Santiago, veintitrés de Junio de mil novecientos noventa y nueve.- Hay firma ilegible.- El extracto queda agregado al final del bimestre de Comercio en curso.

Continuación de Notas Marginales

MODIFICACIÓN inscrita a fojas 86922 número 60930 del año 2012.
Por escritura pública de fecha 05/11/2012, otorgada en la Notaría de don Andrés Rubio F. , se modificó la del centro en materias que no son de extracto . Santiago, 6 de diciembre de 2012.- Luis Maldonado C

DIVISIÓN inscrita a fojas 14213 número 7302 del año 2019.
Por escritura pública de fecha 28 de diciembre de 2018, otorgada en la Notaría de Juan Ricardo San Martin Urrejola, se dividió la sociedad del centro y dio origen a una nueva sociedad. - Capital disminuyó a $180.371.388. Santiago, 15 de febrero de 2019.- Francisco Barriga

JUNTA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

JUAN BAS ALIMENTOS S.A.

En Santiago de Chile, a las 09:00 horas del día 22 de enero de 2026, en las oficinas ubicadas en Avenida Caupolicán N° 9401, comuna de Quilicura, se celebró la Junta Extraordinaria de Accionistas de la sociedad Juan Bas Alimentos S.A., en adelante la "Sociedad", presidida por don Mario Signorio Larzabal, con la asistencia de don Sergio Rojas Nazal, quien actuó como secretario de actas, y de los siguientes señores accionistas que representaban las acciones que se indican a continuación:

I. ASISTENCIA.

El señor Presidente señala que se encuentran presentes los siguientes accionistas, representadas por las personas que se indican en cada caso:

1.ICB S.A., titular de 799 acciones, representada por don Mario Signorio Larzabal.

2. ICB INMOBILIARIA S.A., titular de 1 acción, representada por don Mario Signorio Larzabal

II. LISTA DE ASISTENCIA.

La lista de asistencia fue firmada por los representantes de los accionistas presentes en esta Junta, de acuerdo a lo establecido en el artículo 106 del Reglamento de Sociedades Anónimas.

III. SISTEMA DE VOTACIÓN.

Las materias sometidas a la consideración de la Junta podrán ser decididas por aclamación, si así lo acuerda la unanimidad de las acciones presentes. Con todo, tras la votación de cada materia, los accionistas podrán solicitar a la mesa que su voto quede debidamente registrado en actas.

El Presidente propone que las materias sometidas a consideración de los accionistas se decidan por aclamación.
La Junta aprueba por unanimidad que las materias sometidas a su consideración se decidan por aclamación.

IV. FORMALIDADES DE CONVOCATORIA A LA JUNTA.

AL.

Dejo constancia del cumplimiento de las formalidades de convocatoria y citación a la presente Junta, así como de los requisitos necesarios para su constitución e instalación legal, según el siguiente detalle:

(i)La Junta fue auto convocada, por el 100% de sus accionistas, para realizarse el 22 de enero de 2026 y tratar materias de junta extraordinaria.

(ii)Los accionistas asistentes a esta Junta son titulares del número de acciones que ya se indicó en cada caso, según consta en el Registro de Accionistas de la Sociedad al momento de iniciarse esta Junta, conforme a lo dispuesto en el artículo 103 del Reglamento de Sociedades Anónimas.

V. REGISTRO DE ASISTENCIA.

Se encuentran representadas en esta Junta 800 acciones, todas de una misma y única serie, sin valor nominal y con derecho a voto. El capital de la Sociedad está dividido en esa misma cantidad de acciones, por lo que las acciones presentes representan el 100% del total. De acuerdo a lo anterior, se reúne el quórum de asistencia establecido en el artículo 61 de la Ley de Sociedades Anónimas y en los estatutos de la Sociedad.

VI. PODERES.

No se solicitó calificación de poderes, y los poderes de quienes concurrieron en representación de un accionista fueron aprobados sin observaciones.

VII. INSTALACIÓN DE LA JUNTA.

Habiéndose cumplido con las formalidades de convocatoria y reuniéndose un quórum superior al fijado en la ley y en los estatutos sociales, se hace presente que esta Junta se encuentra debidamente constituida en primera citación.

VIII. FIRMA DEL ACTA.

El señor Presidente señala que corresponde designar a las personas que firmarán el acta de esta Junta, según dispone el Reglamento de la Ley de Sociedades Anónimas. Propongo que el acta que se levante de esta Junta sea firmada por los dos accionistas asistentes, que constituyen la totalidad de los accionistas de la sociedad, junto con el Presidente y el Secretario.

AL.

La Junta aprueba por unanimidad la propuesta del Presidente.

IX. OBJETO Y DESARROLLO DE LA JUNTA.

El Presidente manifiesta que la convocatoria a esta Junta Extraordinaria de Accionistas tiene por objeto, ratificar composición del Directorio.

El Presidente comenta que la Sociedad está analizando opción de negocio con la empresa Arcos Dorados S.A. y otras empresas asociadas, todas parte del Holding de McDonald's Corporation. A raíz de lo anterior, Arcos Dorados S.A. a través de su auditora Fidelitas S.A.– Argentina, han solicitado cierta información sobre la distribución de cargos y los plazos de duración del Directorio social, junto con otras declaraciones asociadas al mismo.

Siguiendo la línea de ideas, el señor Presidente propone poder ratificar que el Directorio Social está compuesto de los señores Mario Signorio Larzabal, Sergio Rojas Nazal y Gonzalo Larenas García, todos cuyo cargo se extiende hasta abril 2026, momento en que esta Junta de Accionista en cesión ordinaria, llamará a nueva elección de miembros de Directorio. Las Facultades de los Directores sociales están expresadas en los estatutos de la Sociedad al momento de la constitución de la misma.

Sometido a votación, la Junta aprueba por unanimidad la ratificación de los miembros del Directorio, para ser informada a Arcos Dorados S.A. solicitando expresamente que toda la información enviada por los representandes de la Sociedad a Arcos Dorados S.A. y a su empresa auditora Fidelitas S.A.– Argentina, sean manejados como Información Confidencial.

X. ACUERDOS COMPLEMENTARIOS.

El Presidente propone que se acuerde: (i) dar curso inmediato a los acuerdos de la presente Junta tan pronto como el acta de la misma se encuentre debidamente firmada, sin esperar ulterior aprobación; (ii) facultar al Directorio para adoptar todos los acuerdos que sean necesarios o convenientes para implementar lo aprobado precedentemente en esta Junta; y, (iii) facultar a Joaquín Varela Mizón y Sergio Rojas Nazal para que actuando individualmente puedan reducir a escritura pública todo o parte de la presente acta.

Los acuerdos complementarios referidos son aprobados por la unanimidad de las acciones presentes o representadas en la Junta.

XI. CLAUSURA.

AL.

No habiendo otro asunto que tratar se levantó la sesión de Junta siendo las 09:30 horas.

Mario Signorio Larzabal
Presidente

Sergio Rojas Nazal
Secretario

Mario Signorio Larzabal
pp. ICB S.A. e ICB INMOBILIARIA S.A.